

RESOLUCION No. 240-24-202014 de 30/09/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **MIRIAM ESTHER BARCELO NIETO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Urbanización Líbano 2000 Manzana 11 Casa 12 de Santa Marta**, Contrato No.: **17137689**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora MIRIAM ESTHER BARCELO NIETO, presentó comunicación verbal en nuestras oficinas de Atención a Usuarios el día 27 de agosto de 2024, radicada bajo el No. Interacción 217949644, a través de la cual manifestó inconformidad con el consumo recuperado del mes de julio de 2024 facturado en el mes de agosto de 2024, así como el consumo correspondiente a este último, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Líbano 2000 Manzana 11 Casa 12 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-146034 del 12 de septiembre de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora MIRIAM ESTHER BARCELO NIETO, cuya notificación se realizó personalmente el día 18 de septiembre de 2024.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2024, radicado bajo No. 24-004697 la señora MIRIAM ESTHER BARCELO NIETO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 24-240-146034 del 12 de septiembre de 2024.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Al momento de elaborar la factura del mes de *julio de 2024*, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, por lo cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, que era **5 metros cúbicos**.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

3. Con el fin de, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 30 de julio de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el

RESOLUCION No. 240-24-202014 de 30/09/2024

cual, observó el medidor en buen estado. Así mismo, realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento, no detectó anomalías. Anexamos al expediente copia del registro de la mencionada revisión técnica.

4. Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2024, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de **2189 metros cúbicos**. De esta lectura, es restada la última lectura tomada al medidor, la cual fue de **1959 metros cúbicos** (factura de junio de 2024), arrojando una diferencia de **230 metros cúbicos**, que al aplicarse el factor de corrección resultó un consumo corregido de **228 metros cúbicos**. Es decir, que, a los meses de julio y agosto de 2024, les corresponde un consumo de **118 y 100 metros cúbicos**, respectivamente.
5. En virtud de lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de agosto de 2024, y cobró los **113 metros cúbicos** de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2024, por valor de \$296,646.00, más los **110 metros cúbicos** de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2024, por valor de \$289,819.00, para completar los **228 metros cúbicos**, consumidos entre los citados periodos.

Lo anterior, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: "... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso" (negritas y subrayas fuera del texto).

6. Con ocasión a la reclamación inicial, el día 29 de agosto de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a una de nuestras firmas contratistas quienes visitaron el inmueble que nos ocupa y encontraron medidor despejado, la prueba de funcionamiento y la de hermeticidad cumplieron, según informaron a los técnicos, en el predio viven 2 personas y hacen poco uso del servicio. La lectura encontrada fue de **2196 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación de servicio. Anexamos al expediente copia del registro de la mencionada revisión técnica.
7. Así mismo, con ocasión a su recurso, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a una de nuestras firmas contratistas, el día 25 de septiembre de 2024, la cual encontró todo en buen estado y sin fugas, la visita fue atendida por la señora MIRIAM BRICEÑO. Anexamos copia del informe de visita técnica al expediente.
8. De acuerdo con todo lo anterior, determinamos que el consumo cobrado en la factura del mes de agosto de 2024, donde se realiza el ajuste de consumo del mes de julio de 2024, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural y al escape presentado por fuga en el medidor. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en la facturación objeto de la presente actuación administrativa. De acuerdo con lo anterior, la empresa no accede a sus pretensiones.
9. En cuanto a los conceptos de **Consumo - RESCREG048** y **Subsidio - RESCREG048**, nos permitimos indicarle que de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional, mediante la Resolución CREG 048 del 7 de abril de 2020 modificada por la Resolución CREG 109 de 2020, expedidas con el fin de mitigar el efecto derivado de la pérdida de capacidad de ingresos, con ocasión de la pandemia Covid-19, se estableció una nueva forma de cobro de su tarifa de gas, de tal manera que usted pagara un menor valor durante este período. La medida fue diseñada

RESOLUCION No. 240-24-202014 de 30/09/2024

con el fin de ofrecer un alivio económico a los usuarios durante el estado de emergencia por el COVID 19.

Por lo anterior, Gases del Caribe S.A. E.S.P., hizo retroactivo a partir del mes de abril de 2020 y por 4 meses; de esta manera su tarifa de gas natural presentó un valor máximo igual al valor facturado en el mes de marzo de 2020 durante dicho plazo.

De acuerdo con esta disposición, la diferencia entre la tarifa real y la tarifa aplicada fue facturada a partir del quinto mes con incrementos que no superaron la variación del IPC del año inmediatamente anterior en los primeros doce (12) meses y a partir del mes 13 en adelante el incremento de la tarifa no podría superar la variación del IPC más 6%, aplicando una tasa de interés en un plazo máximo de sesenta (60) meses. Los intereses de los meses de abril y mayo de 2020, fueron asumidos por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su plan de alivios, con el fin de propender por la alternativa que procurara el mayor beneficio de los usuarios.

De acuerdo con todo lo anterior, en la facturación de los meses de julio y agosto de 2024 se refleja los conceptos de CONSUMO - RESCREG048 y SUBSIDIO - RESCREG048, con ocasión a las medidas de tarifa transitoria indicadas por el gobierno nacional, como detallamos en los párrafos anteriores.

10. Respecto a la solicitud de no efectuar acto de suspensión del servicio de gas natural del inmueble objeto de recursos, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 24-240-146034 del 12 de septiembre de 2024, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 27 de agosto de 2024, por el (la) señor (a) **MIRIAM ESTHER BARCELO NIETO**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **MIRIAM ESTHER BARCELO NIETO**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2024.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexo. Lo Anunciado a la SSPD

VALRIQ /73
219025958

RESOLUCION No. 240-24-202014 de 30/09/2024

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				